

OBJ.: Suspende el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 481, concedido a la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS HIGH FLY LTDA." por Resolución Exenta N° 08/0/0173 de fecha 21 de Agosto de 2012.

N° 08/0/0173  
SANTIAGO, 02 JUL 2014

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Ley 16.752, Título II, artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, artículo 1°, norma que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución Exenta N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009.
- d) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", en su capítulo C, punto 119.105, letra b), que señala que "la DGAC podrá suspender el Certificado de Operador Aéreo (AOC) si constata que la empresa no cumpla los requisitos técnicos que le dieron origen".
- e) La Resolución Exenta N° 08/0/0173 de fecha 21 de Agosto de 2012, que concedió el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 481 a la Empresa Aérea Chilena "SERVICIOS AÉREOS HIGH FLY LTDA.", con vigencia Indefinida y que le autorizo a operar como Empresa Aerocomercial Chilena de "Servicios de Trabajos Aéreos".
- f) La carta de fecha 24 de Junio de 2014, firmada por Don Pablo Ariel Ponchione, Representante Legal y Gerente de Operaciones de la Empresa Aerea Chilena "SERVICIOS AÉREOS HIGH FLY LTDA.", dirigida al Departamento de Seguridad Operacional, mediante la cual solicita la suspensión temporaria del Certificado de Operador Aéreo (AOC), atendiendo que la aeronave de la empresa matrícula CC-CYP cambiara de uso comercial a uso privado.
- g) El mail del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 26 de Junio de 2014, que informa que con fecha 24 de Junio de 2014, se puso término al contrato de arrendamiento de la aeronave matrícula CC-CYP, contraído entre el propietario de la aeronave Don Pablo Ariel Ponchione y el operador de la aeronave la Empresa Aérea Chilena "SERVICIOS AÉREOS HIGH FLY LTDA.".
- h) El no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma DAN 119 para mantener la Vigencia del Certificado AOC.
- i) Que la Empresa Aérea Chilena "SERVICIOS AÉREOS HIGH FLY LTDA.", no cuenta con una aeronave de explotación exclusiva no estando en condiciones de continuar con sus operaciones, motivo por el cual procede la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

**RESUELVO:**

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 481, concedido a la Empresa Aérea Chilena "SERVICIOS AÉREOS HIGH FLY LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Santiago, que le permitía efectuar operaciones comerciales de "Servicios de Trabajos Aéreos".
- 2) Déjese sin validez para todo efecto legal, la vigencia del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 481 concedido a la empresa "SERVICIOS AÉREOS HIGH FLY LTDA.".
- 3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese, (Fdo.) **CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL**, DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL, SUBROGANTE, DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.  
Lo que se transcribe para su conocimiento.

**WALDO ZUNIGA PEÑA Y LILLO**  
ENCARGADO SUBDEPARTAMENTO OPERACIONES

## DISTRIBUCIÓN

- 1) SERVICIOS AÉREOS HIGH FLY LTDA.
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC., DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSO., SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSO., SDO., BIBLIOTECA
- 8) DSO., SDO., SECCION AVIACION COMERCIAL (ARCH.)
- 9) DSO., SDO., MANUAL EMPRESA (J. Rivas)
- 10) DSO., SDO., PROGRAMACION Y CONTROL (INF., Lautaro Van de Wyngard)
- 11) DSO., REGISTRATURA
- 12) DSO., PLANIFICACION Y CONTROL, (Transparencia)